COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-036-017 – 30 de octubre de 2017

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-14.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de Actas.**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

37ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Ya que estamos aquí reunidos, también me gustaría que celebráramos, la sesión del Pleno que estaba programada para el día de hoy, como todos los jueves que es costumbre en esta Comisión. Vuelvo a repetir veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete.

Como repito en todas las sesiones, esta sesión será pública con la versión estenográfica que se elabore a raíz de esta Comisión, esto en términos de lo que refieren a información reservada, confidencial de la Ley Federal de Competencia Económica.

El orden del día de hoy son cinco puntos. El primero sería la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la treintaicincoava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

El segundo punto del orden del día sería la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tenedora Teck México, S.A. de C.V., Goldcorp Inc. y Minera Faja de Plata, S.A. de C.V., es el asunto CNT-094-2017.

El tercer punto sería la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. y Gondi, S. de R.L. de C.V., es el asunto CNT-102-2017.

El cuarto punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Turismo Itzé, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Piedra Bolas, S.A. de C.V., asunto CNT-103-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de una opinión respecto de [redacted]. Es el asunto LI-015-2017.

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglón (s) y 5 Palabra (s).

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día?

Si no hay comentarios, entonces iniciamos al desahogo de la misma.

Primer punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la treintaicincoava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios entonces pregunto ¿Quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico por unanimidad de votos queda aprobada esta acta.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tenedora Teck México, S.A. de C.V., Goldcorp Inc. y Minera Faja de Plata, S.A. de C.V., el asunto es el CNT-094-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (**BCA**): Muchas gracias Comisionada Presidenta.

Como ya se indicó el expediente es el CNT-094-2017, la operación notificada es la adquisición por parte de Tenedora Teck México, S.A. de C.V. (denominada como Tenedora Teck), [redacted] de Minera Tama, S.A. de C.V., denominada como Tama [redacted] B [redacted] B [redacted] de Tama, así como Minas de San Nicolás, S.A. de C.V., (denominada como Minas San Nicolás [redacted] poseerá indirectamente el [redacted] B [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción III y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de esa misma ley.

[redacted] B [redacted]

Tenedora Teck es una sociedad mexicana tenedora de acciones que cuenta con una participación directa del [redacted] B en Tama, y una participación indirecta [redacted] B [redacted]

Eliminado: 1 párrafo (s), 4 renglón (s) y 24 Palabra (s).

San Nicolás. Es subsidiaria de Teck Resources Limited, una sociedad pública canadiense que se dedica a la producción de carbón siderúrgico, cobre, zinc, plomo, molibdeno, germanio, indio, cadmio, oro, plata, energía, así como productos químicos y fertilizantes.

Goldcorp es una sociedad pública canadiense que se dedica a la producción de oro, plata, plomo, zinc y cobre.

Minera Faja de Plata es una sociedad mexicana a través de la cual Goldcorp cuenta con una participación de 35% en Tama e indirectamente del [redacted] en Minas San Nicolás.

Tama [redacted]

Minas San Nicolás es una sociedad mexicana [redacted]

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevar a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica. Esto es lo principal del proyecto de resolución que puse a su disposición y mi recomendación a este Pleno es autorizar esta operación. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre la ponencia?

Si no hay comentarios, pregunto ¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el ponente?

Secretario Técnico por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. y Gondi, S. de R.L. de C.V., es el asunto CNT-102-2017, y cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (**AFR**): Gracias Comisionada Presidenta.

El veinticinco de agosto del presente año, Eagle Limited, Sociedad Responsable Limitada de Capital Variable "Eagle" y Gondi, Sociedad Responsable Limitada de Capital Variable en lo sucesivo "Gondi", notificaron una concentración que consiste [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s) y 14 Palabra (s).

Como contraprestación, [redacted]

[redacted]

Eagle es una sociedad mexicana tenedora de acciones, subsidiaria de WestRock Company. Ésta última es una sociedad pública estadounidense que en México participa indirectamente en la fabricación y comercialización de tapas dispensadoras, divisiones de cartón y separadores de cartón.

Gondi es una sociedad mexicana que participa en la producción y comercialización de papel para empaque, empaque de cartón corrugado y empaque de cartón de alta gráfica.

Como resultado de la operación [redacted]

No se identifica que la operación implique un cambio en el control de Gondi, en consecuencia, la operación únicamente representa un [redacted]

En virtud de ello se considera que la operación tendrá pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia, por tanto, esta ponencia propone autorizar la operación. Gracias.

Eliminado: 0 párrafo (s), 4 renglón (s) y 27 Palabra (s).

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

Si no hay comentarios entonces preguntaría que ¿Quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Secretario Técnico por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos al cuarto punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Turismo Itzé, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Piedra Bolas, S.A. de C.V., asunto CNT-103-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (**JINZ**): Muchas gracias.

Este expediente trata a cerca de una operación que consiste [redacted] lotes sin desarrollar que integran el régimen de

propiedad en el condominio maestro denominado "Grand Coral Los Cabos", con una superficie de más de 400 hectáreas, ubicados en San José del Cabo, en el cual se prevé desarrollar un hotel de cinco estrellas. Actualmente, los lotes son propiedad de Inmobiliaria Piedras Bolas.

Turismo Itzé es una sociedad [redacted] B [redacted]

Inmobiliaria Piedras Bolas es una sociedad [redacted] B [redacted] B [redacted]

Esta operación no incluye cláusulas de no competencia.

Dado que esta operación implica [redacted] B [redacted] B [redacted] por lo cual mi propuesta a este pleno es aprobar esta operación, ya que no tendría pocas, ¡perdón! Ya que tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica. Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

Si nadie tiene comentarios, pregunto ¿Quién estaría a favor de que se autorizara en los términos presentados por el ponente?

Secretario Técnico autorizada por unanimidad de votos.

Entonces vamos al quinto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de Opinión respecto [redacted] 7 [redacted]. Es el asunto LI-015-2017, y le cedo la palabra al Comisionado Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 0 párrafo (s), 10 renglón (s) y 34 Palabra (s).

Bueno, en este asunto [redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

En la ponencia se precisan sus principales características.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público [redacted] 7 [redacted]

Del análisis de la documentación remitida a esta Comisión identifica los siguientes elementos importantes en la selección [redacted] 7 [redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

Eliminado: 4 párrafo (s), 12 renglón (s) y 21 Palabra (s).

[redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

[redacted] 7 7 [redacted]

[redacted] 7 [redacted]

Eliminado: 9 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

Por lo anterior, se considera que existen posibilidades [redacted]

Eliminado: 5 párrafo (s), 3 renglón (s) y 3 Palabra (s).

[redacted] 7

Esta ponencia recomienda al Pleno que es necesario incluir en las Bases de la Licitación [redacted] 7

[redacted] 7

[redacted] 7

[redacted] 7

[redacted] 7

[redacted] 7

[redacted] 7

Eliminado: 7 párrafo (s), 7 renglón (s) y 12 Palabra (s).

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

7

[redacted]

7

Eliminado: 7 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

Finalmente [redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

[redacted]

7

Eliminado: 4 párrafo (s), 12 renglón (s) y 12 Palabra (s).

[redacted]

7

[redacted]

7

Básicamente esto es el, es un resumen de lo que presente como proyecto de resolución que someto a consideración del Pleno.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre este proyecto de resolución?

Comisionado Contreras le cedo la palabra.

BCA: Si, me gustaría llamar la atención del Pleno a un caso parecido que vimos a este, que creo que era lo último que habíamos visto de la modalidad de [redacted]

7

7

Eliminado: 2 párrafo (s), 22 renglón (s) y 1 Palabra (s).

[redacted] 7

[redacted] 7

APP: Gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien más tiene comentarios?

Comisionado Faya.

AFR: Gracias, Presidenta.

Yo estoy de acuerdo con la ponencia [redacted] nos generales, pero me aparto de dos temas que son importantes. [redacted] 7

[redacted] 7

Y en el otro tema, [redacted]

[redacted] 7

Eliminado: 2 párrafo (s), 20 renglón (s) y 23 Palabra (s).

Sería todo.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Faya.

¿Alguien más tiene comentarios? ¿más?

Bueno pues el comentario del Comisionado Contreras lo considero de engrose, entonces preguntaría ¿quién está a favor de votar en general en la ponencia? Y luego sobre dos temas particulares, preguntaría [redacted]

MMG: Si, entonces, bueno; con lo que asentó el Comisionado Contreras, estoy de acuerdo en incluirlo dentro del engrose, dentro del proyecto de resolución, y desde luego se incluiría en la resolución el voto en contra del Comisionado Faya con [redacted] ¿no? Y entonces así presentaría ya la resolución, gracias.

APP: Con esa claridad entonces pregunto ¿Quién estaría a favor de votar con la ponencia? Aquí hay seis votos, en el tema general y el Comisionado Faya presentaría un voto particular en [redacted]

AFR: Más que voto particular, es voto por la ponencia y en contra [redacted]

APP: ¡Muy bien! Bueno, pues ya está.

¿Quedó claro el asunto? Perfecto.

Pues con esto se ha desahogado la agenda del día de hoy. Pregunto ¿Quién, si alguien que tiene otro asunto que quisiera tratar?

No hay más temas, entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias a todos.

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglón (s) y 31 Palabra (s).

Prueba de daño

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

> ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> ***[...]***
>
> ***Artículo 111.*** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

> ***Artículo 104.*** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> ***I.*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
> ***II.*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
> ***III.*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
>
> ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *[...]*
> ***VIII.*** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
> *[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

> ***Vigésimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*
>
> ***I.*** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
> ***II.*** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

   En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.

3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.